

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL
"POLICLÍNICO ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, con RUC N°20408453489, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio S/N, del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, representado por **M.C. CARLOS ALBERTO TELLO RAMÍREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°41626962 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°095-2023-GRL-GR, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y de la otra parte **LA ASOCIACIÓN BENEFICA PRISMA** con RUC N°20156178889, en representación del **Policlínico Asociación Benéfica Prisma**; con domicilio legal en Calle Francisco Bolognesi Mz. M Lote 7-San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por la **Dra. MARILÚ CHIANG ECHENIQUE**, identificada con DNI N°09163097, según poder inscrito en el Asiento A000361 de la Partida N° 01885359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **"PRISMA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EL HOSPITAL, Presupuestalmente es una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, funcionalmente es órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud de Loreto, categorizado de Nivel III-I de atención, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, tiene como Misión "Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III nivel y atención básica complementaria a todas las personas, especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicios de calidad, equidad, intercultural, solidaridad y respeto a sus derechos.

PRISMA, Es una Asociación Civil sin fines de lucro, dedicada a la ejecución de proyectos en diversas áreas de salud, nutrición, agricultura, medicina, informática y desarrollo social. Su Misión institucional es el fortalecimiento de las capacidades de las personas con menos oportunidades para que por si logren su desarrollo social y económico sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil vigente
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL HOSPITAL** y **PRISMA** a fin de realizar los estudios de Investigación y/o ensayos clínicos con el fin de mejorar el tratamiento y salud de los Loretanos.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD-LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. EVELYN TANNA RINEDO GÓMEZ
Fedatario Titular
Reg N° Fecha.....

12 OCT 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL
"POLICLÍNICO ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA"**

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Por el presente Convenio, **EL HOSPITAL** se compromete a:

- 4.1 Brindar la cobertura de la atención y servicios de hospitalización solo a los participantes de los estudios de Investigación y/o ensayos clínicos, que **PRISMA** ejecutará en la Región; con el monto correspondiente por estos servicios. Que incluye:
- El Servicio de Emergencia y cuidados críticos (solo a participantes de los estudios de Investigación y/o ensayos clínicos).
 - Traslados en ambulancia (según disponibilidad de **EL HOSPITAL**).

Por el presente Convenio, **PRISMA** se compromete a:

- 4.2 Hará conocer previamente a sus participantes de los estudios de investigación y/o ensayos clínicos a fin de ser identificados por **EL HOSPITAL**.
- 4.3 Realizar los pagos correspondientes por los servicios de atención brindados, en hospitalización, incluyendo el Servicio de Emergencia y cuidados críticos, y traslados en ambulancia que se hayan realizado en **EL HOSPITAL** para algún participante de los estudios de Investigación y/o ensayos clínicos que **PRISMA** desarrolle.
- 4.4 A compartir con **EL HOSPITAL** los resultados de las investigaciones realizadas a fin de generar conocimiento, dado nuestra condición de Sede Docente.
- 4.5 Pagar a **EL HOSPITAL** por las prestaciones brindadas a sus beneficiarios, un adicional del 12% del importe total mensual de la facturación correspondiente a gastos administrativos.
- 4.6 Realizar el entrenamiento al personal de **EL HOSPITAL** serán los siguientes:
- Buenas Prácticas Clínicas.
 - Ética en la Investigación.
 - Diseño de Investigación.
 - Estudios de Corte Transversal.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que la ejecución del presente Convenio Específico no generará transferencias de recursos, se realizará pagos por prestación de servicios en caso se requiera y la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades y/o compromisos, en el marco del objeto del Convenio, serán asumidos por **PRISMA**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de:

REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sta. EVELYN TANNA PINEDO GÓMEZ
Fedatario Titular
Reg N° ... Fecha ...

12 OCT 2026

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL
"POLICLÍNICO ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA"**

- Por **EL HOSPITAL**: El Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) a través del Comité de Ética e Investigación del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".
- Por **PRISMA**: El/La Director/a Administrativo/a de PRISMA.

Las PARTES, de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que será comunicado de manera formal a la otra parte.

Los Coordinadores del presente Convenio Específico que se suscribe, tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de Las PARTES, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del respectivo Convenio Específico, e informarán a **EL HOSPITAL**, señaladas en la presente cláusula, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico tendrá vigencia, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de cinco (5) años. No obstante, LAS PARTES acuerdan que, si al vencimiento del presente Convenio no hubiera voluntad de las partes para su renovación, y se encuentren en ejecución actividades derivadas de él, éstas continuarán hasta su culminación con la finalidad de no afectar la colaboración interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Con la misma formalidad establecida en la cláusula séptima, LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. La modificación deberá ser realizada mediante ADENDA, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causales de resolución del presente Convenio Específico:

- El mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos contenidos en el presente Convenio, imputable a cualquiera de LAS PARTES o a ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio Específico conforme a las reglas de la buena Fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, estas serán resueltas en forma armoniosa a través del trato directo y común entendimiento.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL
"POLICLÍNICO ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA"**



Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.



La imposibilidad de solucionarlo de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación y arbitraje. Ambas partes declaran que el presente Convenio es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES.



Toda comunicación que debe ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio específico que se suscribe, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendarios después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN.



Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Anticorrupción. Así mismo, declaran que sus representantes legales, funcionarios y servidores; las personas naturales y jurídicas con las que tiene relación directa e indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio suscrito.



Así mismo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos, a efectos de que adopten las medidas preventivas y correctivas; comunicando a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS.



Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asume las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.



En caso de entrega de la información proporcionada por las Partes a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para cumplir con los servicios que son materia del presente documento.

"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

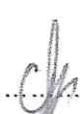
SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD - LORETO
Dra. EVELYN TABINA PINEDO GÓMEZ
Fedatario Titular
Fecha: 12 OCT 2026

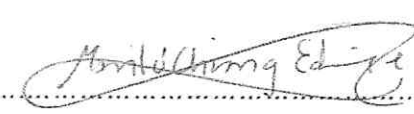
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL
"POLICLÍNICO ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA"**

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en original a los 27 días del mes de setiembre del 2023, en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, quedando un ejemplar en cada parte.

POR EL HOSPITAL:

POR PRISMA


Dr. CARLOS ALBERTO TELLO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"


MARILU CHIANG ECHENIQUE
REPRESENTANTE LEGAL
"PRISMA"

GERENCIA REGIONAL DE SALUD - CRETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sra. EVELYN TANNA PINEDO GÓMIZ
Fenatario Titular
Reg. N° Fecha: **1-2 OCT 2026**